

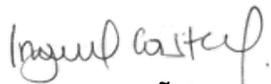
información financiera, los contadores públicos llamados a suscribir las certificaciones de ingresos o reportes contables de las mismas, deben prepararlos de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, conforme se encuentra señalado en el artículo 69 de la Ley 43 de 1990, soportados (*sic*) en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de estas personas. En este caso, el profesional de la contaduría pública indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copia de las mismas, que le sirvan para rendir explicaciones posteriores a su cliente, o cuando sean requeridos por la autoridad competente. Así mismo, el contador público que suscriba los certificados de ingresos y/o reportes contables, deberá indicar el alcance de los mismos.” (énfasis propio)

8. Finalmente, respecto a su inquietud acerca del diligenciamiento de la información de identificación de los dependientes económicos en el Formulario número 210, se observa que dicha consulta se refiere a un asunto particular y concreto, no obstante, como se indicó previamente, la competencia de este despacho se circunscribe a brindar respuesta de forma general y abstracta frente a la interpretación de las normas de carácter tributario, aduanero y cambiario.

9. En este sentido, deberá ser el interesado quien verifique cuál de las opciones suministradas en el servicio de diligenciamiento se adecúa a las características de la información de identificación que va a registrar. Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere la lectura de la Resolución 000120 del 31 de Julio de 2024, por medio de la cual se modifica el instructivo del Formulario No. 210 *“Declaración de renta y complementarios personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”*, el cual fue prescrito mediante la Resolución 000044 del 14 de marzo de 2024.

10. En los anteriores términos se resuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



INGRID CASTAÑEDA CEPEDA

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Dirección: Cra. 8 # 6C-38 Edificio San Agustín - Piso 4

Bogotá, D.C.

www.dian.gov.co

Proyectó: Jose Horacio Aragonés – Subdirección de Normativa y Doctrina

Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda – Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)